

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, el anterior proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, para resolver su admisión. Sírvase proveer.

Palmira V, Dieciocho (18) de abril de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**INTERLOCUTORIO No.379
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisada la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, impetrada por BANCOOMEVA, mediante apoderada judicial, en contra de los señores ANDREA CHAVEZ CALDERON Y JONATHAN MAURICIO MARTINEZ SALAZAR, el juzgado observa que adolece de los siguientes defectos formales a corregir:

1. El certificado de tradición del inmueble No. 378-201008 no fue aportado con los anexos de la demanda o se aprecian unos folios que se aportaron, pero están desactualizados, son de 02 de diciembre de 2016, contraviniendo lo exigido en el artículo 468 numeral 01 del C.G.P. Por lo tanto la parte actora debe subsanar lo señalado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda.
2. Conceder a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de abril de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff2069998555f73acad2b73049dae7bc63d37c9245d78371d0099364b339f17**

Documento generado en 18/04/2023 10:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>